



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACIÓN promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE la Causante FELIZA LACOUTURE DE ARIZA. Radicado No. 20001-31-03-005-2020-00170-00.

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos formales para su admisión contemplados en los artículos 82 y 399 del Código General del proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la demanda DECLARATIVA DE EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS, identificado con la cédula No 7.140.852, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la Causante FELIZA LACOUTURE DE ARIZA., quien figura como propietaria de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8NDB1242 de fecha 04 de marzo de 2019, con un área requerida de terreno de Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete punto Sesenta Metros Cuadrados (86.957.60 mt²) franja que se segrega del predio de mayor extensión denominado "POTRERILLO" ubicado en el municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-18332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

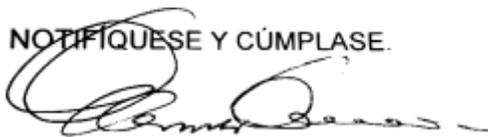
SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el numeral quinto del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: En vista de que en la demanda se afirma desconocer los nombres y el paradero de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la Causante FELIZA LACOUTURE DE ARIZA; se ordenará su emplazamiento con el objeto de que comparezca dentro del término legal, a hacer valer sus derechos en el asunto de la

referencia. Emplácese conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-18332, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 y T.P. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a748f080a18de56fead9be76716b5af02807e660cb7d1ab9f0ab03dea271b4f0

Documento generado en 04/08/2021 03:05:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>